

SUSPENSIÓN 1 AL CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG. (LOTE 1) No. JBB-CTO-449-2020

Entre los Suscritos, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.65734883 Directora del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit. 860.030.197-0, nombrada mediante Resolución No. 003 del 07 de enero de 2020 y posesionada según Acta del 003 del 07 de enero de 2020 delegado para la ordenación del gasto mediante el artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHIARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.007.184, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG. (LOTE 1)** sociedad comercial identificada con Nit No. 900.077.157-3, quién en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la suspensión No. 1 al Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Obra No. JBB-CTO-449-2020 es: **“DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. - LOTE 1.”**, suscrito el día veintidós (22) del mes de julio de 2020, por un valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.254.953.380) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, por un término de **CINCO (05)** meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, conforme al acta de inicio el día veintiuno (21) de agosto de 2020.

2. Que el veintinueve (29) de septiembre de 2020, las partes suscribieron Otrosí Modificatorio N° 1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-449-2020, por medio del cual se modificó la Cláusula Quinta referente a la forma de pago.

3. Que el veinte (20) de enero de 2021, las partes suscribieron Prórroga N° 1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-449-2020, por el término de veinte (20) días.

4. Que mediante memorando 2021IE326 de fecha nueve (09) de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Arborización, con base en solicitud efectuada por parte de la interventoría del Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020, solicita se adelante el trámite para la suspensión No. 1, por el término de cinco (05) días hábiles, en línea con las siguientes consideraciones:

“Esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, remite a ustedes, solicitud de suspensión, allegada por parte del contratista CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL CIDMAG, la cual fue recibida vía correo electrónico y bajo fecha 09 de febrero de la presente anualidad mediante el cual señala: “De manera atenta solicitamos se realice una Suspensión por cinco (5) días hábiles del contrato en el asunto, teniendo en cuenta que la contratista CIDMAG, requiere reorganizar implementar estrategias administrativas, técnicas y operativas en campo para lograr completar los rendimientos y cantidades de obra definidos en el cronograma del contrato y el plan de trabajo, teniendo en cuenta lo siguiente: Se han presentado dificultades técnicas y operativas en la ejecución de las actividades y el avance del plan de trabajo, por lo que se requiere reorganizar y reformular el plan de trabajo de las actividades de Plantación y mantenimiento del proyecto. Por todo lo anterior, solicitamos una suspensión por cinco (5) días hábiles; tiempo necesario para reiniciar y cumplir el total de las metas y las actividades del contrato JBB-449 de 2020.”

Que de acuerdo a la justificación presentada por la firma contratista y con el fin de implementar estrategias, administrativas, técnicas y operativas la interventoría manifiesta el AVAL correspondiente

SUSPENSIÓN 1 AL CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG. (LOTE 1) No. JBB-CTO-449-2020

toda vez que jurisprudencia colombiana describe claramente... "El fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

Que la suspensión en la ejecución del contrato estatal es una medida excepcional cuya finalidad es salvaguardar la continuidad de la relación contractual y que puede producirse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Que la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal. Que, si la naturaleza o contenido del contrato lo permiten, el tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se imputa, de manera que la fecha de terminación del plazo del cumplimiento de las obligaciones afectadas con la suspensión se posterga. El plazo de ejecución inicialmente pactado no se adiciona ni modifica; únicamente se desplaza y altera la fecha de terminación.

Por las razones enunciadas anteriormente la interventoría manifiesta que la solicitud de SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES allegada por la firma CIDMAG es PROCEDENTE".

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020 por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del nueve (09) de febrero de 2021 hasta el quince (15) de febrero de 2021.

SEGUNDO: Que el Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020, se reanudará automáticamente el dieciséis (16) de febrero de 2021.

SUSPENSIÓN 1 AL CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG. (LOTE 1) No. JBB-CTO-449-2020

TERCERO: Las demás condiciones del Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020 se mantienen tal y como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen a los nueve (09) días del mes de febrero de 2021.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II.

Elaboró: Eliana Rosa Romero Stevenson - Abogada Oficina Asesora Jurídica. 

Revisó: Angela Patricia Moreno Trujillo – Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Aura Elvira Gómez Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica